

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO
Demandado : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación : 73001-40-03-001-2021-00175-00.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En escrito presentado el 18 de junio de 2021 y recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido decretas en este proceso.

Con fundamento en las consideraciones antes lucubradas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué- Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema y en los libros de rigor.

CUARTO: sin costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Samuel

LFG

**ASESORES
JURÍDICOS**



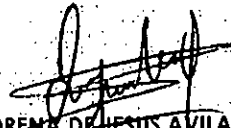
56

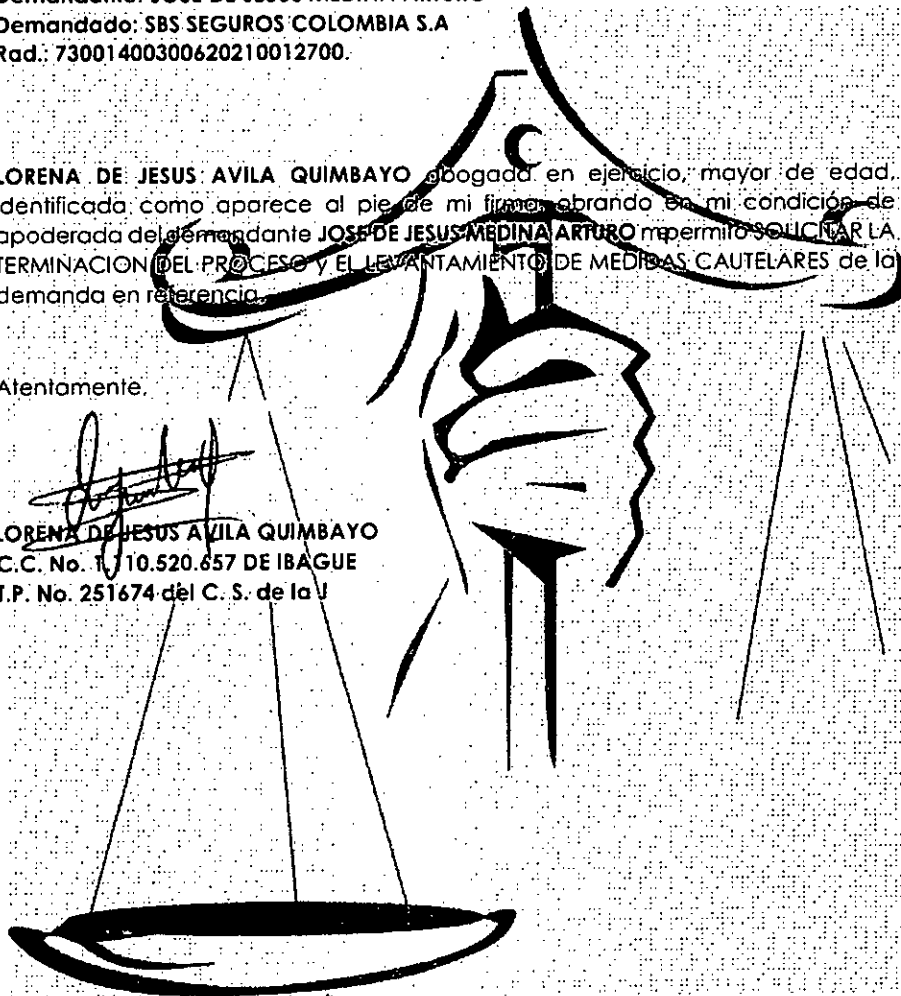
Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RICAUTE - CUNDINAMARCA
E. S. D

Demandante: JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO
Demandado: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Rad.: 73001400300620210012700.

LORENA DE JESUS AVILA QUIMBAYO abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del demandante JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO me permito SOLICITAR LA TERMINACION DEL PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES de la demanda en referencia.

Atentamente,


LORENA DE JESUS AVILA QUIMBAYO
C.C. No. T. 10.520.657 DE IBAGUE
T.P. No. 251674 del C. S. de la J



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1- PARTES:

Comparecen: JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.032, quien actúa en su propio nombre, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE — EL RECLAMANTE.

De otro lado, en calidad de PARTE CONTRATANTE que indemniza, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad debidamente constituida mediante escritura pública No. 2840, del 17 de agosto de 2017, de la Notaría 11 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora MARTA LUCÍA PAVA VÉLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, según certificado de existencia y representación legal que hace parte de este instrumento, entidad que actúa en calidad de aseguradora de SEGURIDAD ANDES DE COLOMBIA LTDA., quien aparece en los registros del automotor como propietario del vehículo de placas MVZ34E, quien para efectos de este contrato se denominará LA ASEGURADORA.

Quienes conjunta y voluntariamente hemos acordado celebrar el presente Contrato de Transacción, regulado de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, y que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

2- HECHOS:

PRIMERO: Contrato de seguro. SEGURIDAD ANDES DE COLOMBIA LTDA., en calidad de propietaria, celebró con LA ASEGURADORA contrato de seguro para amparar los riesgos del vehículo de placas MVZ34E, lo cual se formalizó con la expedición de la póliza de Seguros de Automóviles No. 1205143899, con vigencia desde el 02/11/2019 hasta el 02/11/2020.

SEGUNDO: Accidente y conductores. El día 29 de octubre de 2020, siendo aproximadamente las 18:40 p.m., y en inmediaciones de la Carrera 2 No 34-40 Barrio Mártires, de la ciudad de Ibagué (Tolima), se presentó un accidente en el cual se vio involucrado el vehículo de placas MVZ34E y EL RECLAMANTE, el cual se desplazaba como peatón. El vehículo tipo motocicleta de servicio particular que era conducido por el señor JOSEPH AURELIANO PULIDO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía 79.647.174, expedida en Bogotá.

TERCERO: Lesionados. Como consecuencia del referido accidente de tránsito, en el que el señor JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO, transitando como peatón tuviera el accidente, éste sufrió lesiones personales, lo que le generó perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial.





CUARTO: Reclamación y/o audiencia de conciliación pre procesal, EL RECLAMANTE indica que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no ha presentado ni presentará reclamación, conciliación o acción judicial alguna con ocasión al mencionado accidente.

QUINTO: Acuerdo transaccional. LAS PARTES han convenido transigir de común acuerdo, de manera libre y voluntaria, todas las diferencias surgidas con ocasión del accidente ocurrido el 29 de octubre de 2020, en el que resultó involucrado el vehículo de placas MVZ34E y el lesionado señor JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO, así como la reparación de los perjuicios, tanto patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) como extra patrimoniales (morales, afectación a la vida de relación, a la salud, y todos los extrapatrimoniales derivados de los hechos que aquí se relatan), pasados, presentes y futuros, sufridos por EL RECLAMANTE, derivados del accidente.

SEXTO: No reconocimiento de responsabilidad. La suscripción de este contrato de transacción no significa reconocimiento y aceptación de responsabilidad alguna por las partes.

SÉPTIMO: La transacción. LAS PARTES, capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro, y en consecuencia, suscriben el presente contrato de transacción, que tiene como objeto el pago de indemnización integral de perjuicios como consecuencia del accidente acaecido el 29 de octubre de 2020 siendo aproximadamente las 18:40 p.m., y en inmediaciones de la Carrera 2 No 34-40 Barrio Mártires, de la ciudad de Ibagué (Tolima).

3. ACUERDO

PRIMERO: Objeto. El presente contrato de transacción tiene por objeto, solucionar, en forma definitiva, cualquier diferencia derivada de los hechos que dieron lugar a los procesos judiciales que estén en curso o precaverlos: civil, administrativo y penal, iniciados por EL RECLAMANTE. Asimismo, precaver cualquier eventual litigio entre las partes aquí involucradas, con el propósito de dar solución definitiva al presente evento con efectos de cosa juzgada entre las partes.

SEGUNDO: Términos de la Transacción: En virtud del presente contrato de transacción, las partes hacen las siguientes obligaciones recíprocas:

A: Obligaciones del Reclamante:

1. Renuncia, desiste y se abstendrá de solicitudes, reclamaciones o acciones civiles, penales o administrativas, que en forma personal o a través de apoderado judicial, pretenda adelantar en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., del propietario, asegurado, tomador, conductor del vehículo relación y empresa afiliadora del vehículo de placas MVZ34E, toda vez que a través del contrato de transacción queda establecido acuerdo de pago de indemnización integral de perjuicios a su favor por los perjuicios





ocasionados a raíz del accidente ocurrido el día 29 de octubre de 2020 siendo aproximadamente las 18:40 p.m., y en inmediaciones de la Carrera 2 No 34-40 Barrio Mártires, de la ciudad de Ibagué (Tolima), y a raíz del cual, el señor **JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO** sufrió lesiones personales, y se produjeron perjuicios en lo correspondiente al daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales, daños a la vida de relación, o cualquier otro perjuicio material o inmaterial pretendido, pasados, presentes o futuros,

Igualmente renuncia a cualquier reclamación, demanda, acción, causa, controversia, deuda, relacionada con costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza, en derecho o equidad, que exista, haya existido o llegare a existir entre LAS PARTES, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que acaezca en cualquier momento y hasta la fecha de perfeccionamiento de este acuerdo, todo de conformidad con lo expresado en los hechos de este documento.

EL RECLAMANTE, acompañado de su apoderado, de manera libre y voluntaria manifiesta que, la suma que **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se compromete a pagar a su favor, en virtud del presente contrato de transacción, corresponde a la reparación integral por todos los perjuicios materiales e inmateriales, pasados, presentes y futuros sufridos por **EL RECLAMANTE** señor **JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO**, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 29 de octubre de 2020.

B. Obligaciones de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

PRIMERA: **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se obliga a pagar a **EL RECLAMANTE** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00)**, pago único y total que hará, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma de este contrato, mediante transferencia electrónica entre bancos, a la cuenta de ahorros No. 1652007133 del banco Scotiabank Colpatria S.A., cuyo titular es la empresa **INVERSIONES Y ASESORIAS GYM S.A.**, identificada con el Nit. 900.996.804-3.

SEGUNDA: Documentos necesarios para realizar el pago: I) formulario SARLAFT de conocimiento de cliente del titular de la cuenta en la que se realizará el pago; II) copia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta en la que se realizará el pago; y III) certificación, expedida por la entidad bancaria, de la cuenta en la que se realizará el pago.

TERCERA: Manifestación de conformidad: **EL RECLAMANTE**, acompañado de su apoderado, manifiestan expresamente que, con el pago recibido y establecido en el punto B de la cláusula anterior, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00)**, declara estar a Paz y Salvo por todo concepto con **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, aseguradora del vehículo de placas MVZ34E, con el señor **JOSEPH AURELIANO PULIDO GALINDO** en calidad de conductor, con la empresa afiliadora, y la propietaria empresa **SEGURIDAD ANDES DE COLOMBIA LTDA.**



CUARTA: Responsabilidad. Sin restricciones a las obligaciones y concesiones contenidas en este contrato, LAS PARTES reconocen que este contrato de transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre LAS PARTES, incluyendo, pero sin limitarse, las relacionadas con el contrato de seguro y no implica reconocimiento de responsabilidad alguna para ninguna de LAS PARTES.

QUINTA: Integralidad: Este contrato de transacción ha sido celebrado por LAS PARTES en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil, en consecuencia, este contrato de transacción sustituye cualquier acuerdo escrito o verbal que hayan celebrado LAS PARTES o sus beneficiados y, por lo tanto, constituye el único contrato de transacción.

SEXTA: Efectos. LAS PARTES expresan su voluntad de que la transacción surta plenos efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia, es decir, cosa juzgada, y de que las renunciaciones contenidas en este contrato gocen de plenos efectos y tengan toda la validez y fuerza legal, con independencia de la jurisdicción ante las que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento por parte de alguna de LAS PARTES, de los términos del acuerdo aquí plasmado, la parte cumplida, solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondiente, pero en ningún caso la resolución del contrato.

SÉPTIMA: Interpretación del contrato. Este acuerdo no constituye reconocimiento y aceptación de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE, o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto, que pudiera atribuirse a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y/o el Asegurado y/o propietario y/o conductor y/o de la Tomadora y/o empresa afiliadora. Nada en este contrato o cualquier documento relacionado con este, será interpretado como aceptación de hechos en cualquier proceso como pruebas de responsabilidad, culpa o dolo por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y/o el asegurado y/o propietario y/o conductor y/o de la Tomadora y/o empresa afiliadora.

OCTAVA: Titularidad y cesiones: LAS PARTES acuerdan que no habrá cesión a ningún título, de los derechos, crédito, acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta Transacción,

NOVENA: Separabilidad: En el evento en que una cualquiera de las cláusulas del presente contrato sea ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que, sin la cláusula correspondiente las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

DÉCIMA: Confidencialidad. LAS PARTES se obligan a mantener como confidencial y en consecuencia a no divulgar ante terceras personas los términos y condiciones de este acuerdo. La parte que incumpla esta obligación, estará obligada a indemnizar los perjuicios que cause con su incumplimiento.



UNDÉCIMA: Honorarios de apoderados. Serán de cargo exclusivo de cada una de LAS PARTES, los honorarios y gastos de sus apoderados.

DUODÉCIMA: Saneamiento y responsabilidad ante futuros reclamantes. EL RECLAMANTE declara que es el único interesado en la indemnización de los perjuicios derivados del accidente ocurrido el día 29 de octubre de 2020 siendo aproximadamente las 18:40 p.m., y en inmediaciones de la Carrera 2 No 34-40 Barrio Mártires, de la ciudad de Ibagué (Tolima), en el que resultó involucrado el vehículo de placas MVZ34E y lesionado el señor JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO, en relación con los perjuicios materiales e inmateriales pasados, presentes y futuros. Por lo tanto, manifiesta que, en el evento en que cualquier otra persona, natural o jurídica, se presente reclamando por estos mismos hechos, alegando tener igual o mejor derecho para reclamar, saldrá al saneamiento respondiendo ante ellas si fuera del caso.

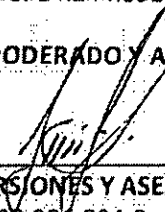
TRIGÉSIMA: Autorización para pago en cuenta de ahorros ajena. EL RECLAMANTE autoriza de manera expresa, mediante la suscripción y firma del presente contrato de transacción, para que el pago sea realizado a la cuenta bancaria de la empresa INVERSIONES Y ASESORIAS GYM S.A., identificada con cédula de ciudadanía 900.996.804-3, cuenta de ahorros del Banco Scotiabank Colpatria S.A., con No. 1652007133 y acepta que, una vez realizado el pago a la mencionada cuenta, se entiende perfeccionado el mismo e indemnizado de manera integral. Asimismo, el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ BETANCOURT, identificado con C.C. No. 93.376.560 de Ibagué (Tolima), representante legal de INVERSIONES Y ASESORIAS GYM S.A., acepta recibir el pago que le va realizar SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a EL RECLAMANTE en su cuenta de ahorros, atendiendo a que el señor JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO indica no poseer cuenta bancaria.

Para constancia, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 08 de mayo de 2021.

EL RECLAMANTE

JOSE DE JESUS M.A.
JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO
C.C. No. 14.244.032 de Ibagué (Tolima)

EL APODERADO Y AUTORIZADO PARA RECIBIR EL PAGO


INVERSIONES Y ASESORIAS GYM S.A.
Nit. 900.996.804-3
Rte. Legal.
LUIS FERNANDO GONZALEZ BETANCOURT
C.C. No. 93.376.560 de Ibagué (Tolima)

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

C.C. No.

Representante legal

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
Se presentó

MEDINA ARTURO JOSÉ DE JESÚS

Con C.C. 14244032

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2021-05-10 11:42:54

JOSE DE JESUS MEDINA

El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



Cod.: 880fb

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
DE FIRMA REGISTRADA
EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se cotejó la firma que aparece en el presente documento la cual corresponde a

GONZALEZ BETANCOURT LUIS FERNANDO

con C.C. 83376560

que se encuentra registrada en este despacho

Ibagüé, 2021-05-10 11:46:04

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7º DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA



Cod.: 880ba



Ibagué, 08 de mayo de 2021.



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscal 56 Local de Ibagué
E. S. D.

REF: Radicado: 730016000450202003347
Delito: Lesiones Personales A/T
Asunto: Desistimiento

JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO, identificado como aparece al pie de mi firma, quien resultara como víctima del delito de lesiones personales, de manera respetuosa, manifiesto ante su despacho que desisto de proseguir con la presente acción penal y de iniciar acción civil o de cualquier otra naturaleza; en contra del señor **JOSEPH AURELIANO PULIDO GALINDO**, identificado con cédula No. 79.647.174 de Bogotá, en su condición de conductor del vehículo de placas **MVZ34E** con el cual me causó lesiones personales; la presente manifestación la realizo en atención a que he sido indemnizado de manera integral.

La presente manifestación la hago extensiva al propietario del vehículo, al asegurado, tomador y beneficiario de la póliza que ampara el carro y que fue expedida por SBS Seguros Colombia S.A., aseguradora a la cual igualmente declaro a paz y salvo.

Como quiera que no iniciaré incidente de reparación integral si a dicha instancia se llegare, coadyuvo la solicitud de entrega definitiva del citado automotor.

Atentamente

JOSE DE JESUS MEDINA A.
JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO
C.C. No. 14.244.032 de Ibagué (Tollima)